

MARCAS Y PATENTES

La importancia de las marcas en el comercio colombiano se ha señalado. Debe tenerse cuidado al registrar marcas, y debe hacerse antes y no después de iniciar las exportaciones. Las normas para Colombia aparecen a continuación:

Oficina de registro. Ministerio de Agricultura y Comercio, Bogotá

Duración. Veinte años; renovable.

Tarifas. Registro de marca, 25 dólares colombianos; renovación, 30 dólares; legalización y traducción del poder, 4.50 dólares; publicación de la solicitud y certificado, 5 dólares. (Dólar colombiano = \$0.9733 dólar norteamericano.)

Trámites de registro. La solicitud debe hacerse en papel sellado de 20 centavos; debe determinar la marca distintiva que se adopta, los productos que deben llevarla, el lugar de producción, el nombre y la dirección del solicitante. También deben presentarse por lo menos tres copias de la marca, cada una con una estampilla de 20 centavos, y una plancha metálica de no más de 12 por 12 centímetros, y un recibo que demuestre que la tarifa se ha pagado. La solicitud debe publicarse tres veces en la *Gaceta Oficial*. La marca puede registrarse después de 60 días. El certificado de registro también debe publicarse tres veces. Si el registro no se otorga, se hace la devolución de la mitad de la tarifa. También hay tres clases de marcas -manufactura, comercio y agricultura-, pero una marca registrada en una clase no puede registrarse en otra por una persona diferente.

El registro debe hacerse a nombre del productor y no del agente. Usualmente, en la medida en que una agencia exclusiva perdure, no habrá problemas, pero si la agencia se cambia o se hacen arreglos diferentes de distribución, el interesado podrá darse cuenta que el antiguo agente tiene la posibilidad de impedir la importación de bienes bajo la marca, a excepción del momento en que se le consignen, según sus propias determinaciones.

En una marca para el comercio colombiano el diseño que se basa en un animal o ave conocidos, por ejemplo un cocodrilo, un sapo, una culebra, un loro, una palma, una canoa, o algún otro objeto usual en Colombia, es mejor que cualquier otro diseño geométrico, independientemente de qué tan sencillo sea.

Las leyes colombianas garantizan el derecho a la propiedad de patentes de inventos. Todos los ciudadanos o extranjeros que inventen o perfeccionen una máquina, un dispositivo mecánico, la combinación de ambos, o un nuevo método de utilidad para la industria, el arte o la ciencia, o cualquier producto manufacturado o producido industrialmente, pueden obtener del gobierno una patente que garantice al inventor los derechos por un término de 20 años -sea para él mismo o para cualquiera que represente sus derechos- para la producción exclusiva, la venta y el uso de su invento o mejora.

A los inventores que ya han obtenido patentes en países extranjeros y que solicitan derechos de patente en Colombia, se les concede, siempre y cuando el objeto inventado o descubierto no sea de conocimiento público. Cuando se ha otorgado la patente para el invento o artículo ya patentado en países extranjeros, el privilegio que concede el gobierno colombiano se interrumpe una vez que la vigencia de la patente extranjera expira.

La solicitud de derechos de patente debe hacerse ante el ejecutivo, y debe declararse, de modo detallado, en qué consistiría la patente y el período para el cual se solicita. Una vez se obtiene la patente, cualquier falsificación o cualquier acto cometido contra la propiedad de los artículos o los inventos patentados, constituye un delito menor que la ley castiga como corresponde, y que da al dueño de la patente motivo para reclamar y obtener daños y perjuicios. (Ver la Ley No. 35 de 1869 y el Decreto No. 670 de 1907.)

La protección de las marcas relacionadas con el comercio, la industria y la agricultura está regulada por la Ley 110 de 1914. De acuerdo con esta norma, cualquier persona, ciudadana o residente legal, colombiana o extranjera, goza del derecho de diferenciar sus artículos a nivel de manufactura, índole comercial o agrícola, mediante una marca especial y a registrar esa marca. Hay dos clases de marcas, (1) “nacionales”, que son aquéllas que se solicitan y se registran primero en Colombia; y, (2) extranjeras, que son aquéllas registradas en Colombia después de su primer registro en un país extranjero. Ambas gozan de los mismos privilegios.

Cualquier denominación, señal o letrero que diferencie cualquier producto industrial o agrícola puede utilizarse como una marca. Pero cualquier letrero o señal que sea igual a uno ya registrado o utilizado en el comercio -y, en general, cualquier aviso que pueda llevar a confusión con artículos que han sido previamente registrados o utilizados- no se protegerá del modo corriente.

La propiedad de una marca la establece el título emitido por el gobierno. La marca debe utilizarse sobre el artículo para protegerlo, pero si no se utiliza en el período comprendido entre los primeros dos años de su otorgamiento, o si su uso se suspende por un año, el derecho se suspende. Sin embargo, en el caso de una marca extranjera, no

MARCAS Y PATENTES

es necesario importar inmediatamente el artículo para conservar el derecho, que no se extinguirá si esa misma marca está en uso en el extranjero para proteger el artículo durante el período de tiempo especificado (dos años).

La solicitud de registro de marcas se dirige al ministro de agricultura y comercio, en papel sellado y con todas las especificaciones que diferencian la marca en cuestión. El registro puede hacerse por 20 años, y puede renovarse mediante solicitud por 20 años adicionales. La ley colombiana permite la herencia y la transferencia de las marcas. Una vez las marcas están registradas, el propietario tiene el derecho de demandar ante los tribunales a todos aquellos que la falsifiquen o que afecten sus intereses. La interposición de una acción judicial puede hacerse por los daños ocasionados mediante un juicio penal para hacer que quien infringe la ley sea castigado de acuerdo con el Código Penal.

Cualquier acto de mala fe que tienda a crear confusión entre los artículos de dos productores, comerciantes o agricultores, o que pueda, sin crear confusión, llegar a desacreditar a un competidor en el mercado, se considera un acto de competencia desleal y, como tal, es punible ante la ley colombiana. Cuando se comprueba la evidencia de que hay competencia desleal, la persona perjudicada tiene derecho a obtener compensación por daños y perjuicios, que se acuerda en los tribunales del derecho jurisprudencial.